SANTIAGO HIERRO ANIBARRO (Dirección)

VÍCTOR CLEMENTE CRISTÓBAL ALEJANDRO MARTÍN ZAMARRIEGO

EL NUEVO RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS MODIFICACIONES ESTRUCTURALES

Una propuesta interpretativa del Libro Primero del Real Decreto-ley 5/2023

> DLA Piper Marcial Pons

MADRID | BARCELONA | BUENOS AIRES | SÃO PAULO 2024

		Pág.
	INOTAURO LEGAL EN EL LABERINTO DE LAS MODIFICA- ONES ESTRUCTURALES	7
CAPÍ	TULO I. EL ALCANCE DE LA REFORMA	11
1.	EL REAL DECRETO-LEY 5/2023	11
2.	LA FINALIDAD DE LA REFORMA	12
3.	LAS NOVEDADES MÁS DESTACADAS: A MODO DE RESUMEN INTRODUCTORIO	13
	3.1. Más allá de la armonización y de la reordenación 3.2. El proyecto de modificación estructural	13 13 14 15 16 16 17 17 19 19
4.	 4.1. La estructura. 4.2. El doble propósito sistematizador y clarificador. 4.3. Las incongruencias del sistema. 4.4. Las carencias de la clarificación. 	20 20 20 20 21
5.	EL ÁMBITO DE APLICACIÓN	22
	5.1. El alcance objetivo de la norma5.2. El alcance subjetivo de la norma5.3. Exclusiones y limitaciones	22 22 22

				_	Pág.
CAPÍ	ГULО	II. D	ISPOSIC	IONES COMUNES	25
1.	CON	SIDER	ACIONES	PREVIAS	25
2.	EL P	ROYEC	CTO DE M	IODIFICACIÓN ESTRUCTURAL	26
	2.1. 2.2. 2.3.	El cale	ndario ind	el proyectolicativoes (y garantías) para los acreedores	26 27 28
		2.3.1.2.3.2.	ficacione monial, Las parti	ción de las (no) implicaciones en todas las modi- es estructurales que conlleven alteración patri- a modo de regla general	28 28
		2.3.3. 2.3.4.	La decla	ración sobre la situación financieraidad de ofrecer garantías	29 29
	2.4. 2.5.	La acre	editación o	ompensación en efectivode estar al corriente de las deudas tributarias y de al	29 30
		2.5.1.	La solici	tud y emisión de los certificados	30
			2.5.1.1.	El certificado de estar al corriente de las obliga-	
			2.5.1.2.	ciones en materia de Seguridad Social El certificado de estar al corriente en el cumpli- miento de las obligaciones tributarias	30 31
		2.5.2.	La perdu	rabilidad de la validez de los certificados	32
			2.5.2.1. 2.5.2.2.	La validez de los certificados en el momento de elaboración y firma del proyecto	32
		2.5.3. 2.5.4.	Las cons	del proyecto de modificación estructuralecuencias de no estar al corriente en el cumpli- e las obligaciones	34 36
3.	EL II	NFORM	IE DEL Ó	RGANO DE ADMINISTRACIÓN	37
	3.1. 3.2. 3.3.	El info	rme (o la	informe o informes del órgano de administración. sección) destinado a los sociossección) destinado a los trabajadores	37 38 39
		3.3.1. 3.3.2.		raciones previasema de la transposición de conceptos	39 39
			3.3.2.1. 3.3.2.2.	El concepto de filial	39 40
		3.3.3.		as acerca de la (in)exigibilidad del informe (o la destinado a los trabajadores	40
	3.4. 3.5.			osición de los informess trabajadores sobre el informe	41 42
4.	EL II	NFORM	IE DE EX	PERTO INDEPENDIENTE	44

			_	Pág.		
4.2. La puesta a disposición de		La pue	abramiento del expertosta a disposición del informe y el alcance temporal de su	44 44		
		4.2.1. 4.2.2. 4.2.3.	Dos lagunas y varias soluciones	44 45 45		
	4.3.	El cont	tenido del informe	45		
		4.3.1. 4.3.2. 4.3.3.	Primera parte: compensación y tipo de canje	45 46 47		
	4.4.	La (in)	exigibilidad del informe	48		
5.	LA F	UBLIC	IDAD DE LOS DOCUMENTOS PREPARATORIOS	48		
6.	EL ACUERDO DE MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL					
	 6.1. El reparto de competencias y el rol de los administradores 6.2. La toma en consideración de informes, opiniones y observacion 6.3. La posibilidad de modificar el proyecto					
		6.5.1. 6.5.2. 6.5.3.	Los acuerdos unánimes y la simplificación procedimental ¿Es necesario informar a los trabajadores de su derecho a realizar observaciones sobre el proyecto?	54 55 57		
			6.5.3.1. Dos opciones interpretativas	57 57 61 63		
		6.5.4.	¿Es necesario informar a los trabajadores de sus derechos de información y opinión en el marco de las operaciones de fusión o escisión intragrupo y en el marco de las ope- raciones de escisión simplificada?	66		
	6.6.	La pub	licación del acuerdo	66		
7.	LA F	ROTEC	CIÓN DE LOS SOCIOS	67		
	7.1. 7.2.	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·				
8.	LA PROTECCIÓN DE LOS ACREEDORES					
	8.1. 8.2. 8.3. 8.4.	La dec Ofrecii	vo régimen de protección de acreedores	69 70 72 74		

		Pág.
	 8.5. El sistema de valoración de las garantías y las presunciones de su adecuación	7 7 7
	versal y por unanimidad, las transformaciones internas y las escisiones	7
	9. LA IMPUGNACIÓN DEL ACUERDO Y LA VALIDEZ DE LA OPE- RACIÓN	7
CA	PÍTULO III. LA TRANSFORMACIÓN INTERNA POR CAMBIO DE TIPO SOCIAL	8
1.	UN CONCEPTO Y VARIOS SUPUESTOS DE POSIBLE TRANSFORMACIÓN	8
2.	EL PROYECTO DE TRANSFORMACIÓN	8
3.	EL INFORME DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	8
4.	EL INFORME DE EXPERTO INDEPENDIENTE	8
5.	EL ACUERDO DE TRANSFORMACIÓN	8
6.	LA PROTECCIÓN DE LOS SOCIOS Y DE LOS ACREEDORES	8
CA	PÍTULO IV. LA FUSIÓN	8
1.	CONSIDERACIONES PREVIAS	8
2.	EL PROYECTO DE FUSIÓN	8
3.	EL INFORME DE EXPERTO INDEPENDIENTE	8
4.	EL BALANCE DE FUSIÓN	ç
5.	LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE LA FUSIÓN Y DE LA CONVOCATORIA DE LA JUNTA	ç
6.	LOS ACUERDOS EN JUNTA UNIVERSAL Y EL DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS TRABAJADORES	ç
7.	EL ACUERDO DE FUSIÓN	ç
8.	LA PROTECCIÓN DE LOS SOCIOS EN LA RELACIÓN DE CANJE	Ģ
9.	LAS FUSIONES ESPECIALES O INTRAGRUPO	Ģ
	9.1. La fusión por absorción de sociedad íntegramente participada9.2. Los supuestos de fusiones con sociedades indirectamente participadas	ç
	9.3. Fusión por absorción de sociedad participada al 90 por 100 9.4. Junta general de la sociedad absorbente	9 10 10

			_	Pág.
CA	PÍTULO	V. LA	ESCISIÓN	103
1.	CONSID	ERACIO	ONES PREVIAS	103
2.	LA REL	ACIÓN I	DE CANJE DE LA ESCISIÓN	103
3.	EL PRO	YECTO I	DE ESCISIÓN	104
4.	LA ATR	IBUCIÓ	N DE ELEMENTOS DEL ACTIVO Y DEL PASIVO	105
5.	EL INFO	ORME D	E EXPERTO INDEPENDIENTE	106
6.	LA PRO	TECCIÓ	N DE LOS ACREEDORES	107
7.	LA SIMI	PLIFICA	CIÓN DE REQUISITOS EN ESCISIONES ESPECIALES .	108
	_		A CESIÓN GLOBAL DE ACTIVO Y PASIVO	111
CA			MODIFICACIONES ESTRUCTURALES TRANS-	113
1.			ONES PREVIAS	113
2.	ÁMBITO	DE AP	LICACIÓN Y LEY APLICABLE	114
	2.1. 2.2. 2.3.	Ley apl	caciones estructurales incluidas	114 115 115
3.	DISPOS	_	S GENERALES	115
	3.1. 3.2. 3.3. 3.4. 3.5. 3.6.	El infor La prote La prote La prote	ecto de modificación estructural rme del órgano de administración ección de los socios ección de los acreedores ección de los trabajadores icidad preparatoria	115 116 116 117 117 118
4.				119
	4.1.		rol previo a las modificaciones estructurales transfronteri-	
	4.2.	El contr	ndo España sea el Estado de origenrol de legalidad a las modificaciones estructurales transzas cuando España sea el Estado de destino	119 122
	4.3.	Inscripc	ción de la modificación estructural	122
5.	DISPOS	ICIONE	S ESPECIALES	123
	5.1.	La trans	sformación transfronteriza	123
		5.1.1. 5.1.2. 5.1.3.	Concepto y ley aplicable	123 124 125
		5.1.3.	Fecha y efectos de la transformación	125
	5.2. 5.3. 5.4.	La escis	ón transfronteriza	126 127 129

	Pág.
BIBLIOGRAFÍA	131
ANEXO I. ESQUEMAS	139
ANEXO II. TABLA COMPARATIVA (LME Y RDME)	159
ANEXO III. DIRECTIVA DE MOVILIDAD	267

EL MINOTAURO LEGAL EN EL LABERINTO DE LAS MODIFICACIONES ESTRUCTURALES

El nuevo régimen de las modificaciones estructurales, compartido en un real decreto-ley con otras y variadas materias de nula vinculación a las disposiciones societarias, ha causado cierto estupor inicial entre los especialistas, por lo que tiene de degradación en lo que al rango normativo se refiere. Mucho se ha escrito sobre la calidad de las normas como para aportar algo nuevo a este debate (vid. Rojo, Á., «Las malas leyes», en De Iure Mercatus Libro homenaje al Prof. Dr. Dr.h.c. Alberto Bercovitz Rodríguez-Cano, t. I, Valencia, 2023, pp. 169-201), aunque resulte difícil sustraerse a la vestidura que se ha dado al nuevo régimen de las modificaciones estructurales.

En el Derecho histórico español cabía distinguir dos clases de leyes, las llamadas «leyes hechas con consentimiento» de las «leyes hechas con consejo». Las primeras eran elaboradas en las Cortes de los reinos hispánicos. Las segundas correspondían a la legislación hecha por la Corona sin pasar por las Cortes. Omisión hecha de la analogía que con esos tiempos pretéritos se podría hacer con el Real Decreto-ley 5/2023, no cabe duda de que, solamente por su forma, la figura del real decreto-ley no deja de ser un traje algo menos estético que el de la ley «hecha con consentimiento», que antes tenía la norma.

Obviado el trámite parlamentario, que hubiera podido enriquecer el debate científico y quién sabe si corregir alguno de los defectos que presenta toda norma legal, solo queda interpretar las disposiciones de su texto para dar mayor seguridad a los operadores jurídicos y a los empresarios que acudan a las instituciones que regula. De ahí que este libro se subordine a ese peculiar método de análisis, que antaño se llamó observación atenta de la realidad del tráfico mercantil (*vid.* GARRIGUES, J., *Curso de Derecho Mercantil*, t. I, 7.ª ed., Madrid, 1982, pp. 44-45).

De hecho, en los últimos tiempos he encontrado en esta labor interpretativa más pegada al terreno de la práctica una fuente de inspiración para conocer me-

jor las instituciones jurídico-mercantiles, de manera que, al tiempo que buscaba soluciones concretas a problemas específicos de la realidad del tráfico, en este caso, de las modificaciones estructurales, he podido extraer conclusiones, que más tarde, espero, hayan contribuido, aunque sea modestamente, a enriquecer el debate científico, del que en este caso nos ha privado la precipitada tramitación de la norma.

Una característica intrínseca al régimen de las modificaciones estructurales ha sido el hilo conductor que ha guiado la elaboración del trabajo que el lector tiene hoy entre sus manos. Se trata del carácter esencialmente procedimental que siempre tuvieron estas operaciones societarias (vid. GIRÓN TENA, J., Derecho de sociedades, t. I. Parte general. Sociedades colectivas y comanditarias, Madrid, 1976, p. 367), que como es conocido es un efecto derivado de la intervención pública en la conclusión de los negocios jurídicos privados; un cierto carácter administrativo, producto del importante papel que juega el Registro Mercantil en la formación de las relaciones jurídicas entre particulares, representadas en esta ocasión por las modificaciones estructurales (vid. FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, C., El Registro Mercantil, Madrid-Barcelona, 1998, p. 90).

Esta especial dedicación a los aspectos procedimentales ha sido el peculiar hilo en el laberinto de las modificaciones estructurales que han empleado los autores principales de la obra, Alejandro Martín Zamarriego y Víctor Clemente Cristóbal, ambos abogados en DLA Piper, donde quien estas líneas escribe ejerce la misma profesión en condición de *of counsel*. Ambos se integran en el equipo que, con mayor o menor fortuna, dirijo en esta firma de abogados y juntos hemos afrontado muchas de las cuestiones que tanto el antiguo como el nuevo régimen jurídico de las modificaciones estructurales nos ha planteado. Buena parte de las soluciones implementadas conforman hoy las páginas de este libro.

Ambos asumieron entusiastas la idea de penetrar en el laberinto de las modificaciones estructurales valiéndose de este hilo, que se empleó inicialmente en clave interna como elaborado informe para la solución de cuestiones recurrentes, testado en la práctica diaria del ejercicio del Derecho de los negocios. De ahí que si la experiencia de buscar respuestas fuera inicialmente compartida conmigo, la labor de ponerla en negro sobre blanco correspondería más tarde a tan diligentes amanuenses y, por tanto, es lógico que sean solo ellos quienes figuren como únicos firmantes, a quienes gustoso cedo el *copyright* que pudiera corresponderme. Precisamente, para explicar este entusiasmo escriba, debe conocerse algo más de estos particulares Teseo.

El primero de ellos, Alejandro Martín Zamarriego, comenzó su carrera conmigo en el mundo académico, que nunca llegó a dejar y aún cultiva como profesor asociado de Derecho mercantil, para dirigir posteriormente sus pasos al profesional. Casualmente, su primera colaboración forense conmigo, cuando decidió compaginar ambas facetas de su vocación jurídica, fue ayudarme a analizar una enrevesada operación de fusión, que por una razón de timing se nos pidió reconfigurar completamente para cumplir con el calendario previsto sin incumplir las condiciones del mandato del cliente, aunque más apropiado fuera utilizar el término comisión, eso sí encomendada y finalmente suplida, me consta, a satisfacción del mandante. Desde entonces múltiples han sido las operaciones de modificación estructural en que hemos tenido que intervenir sin que

esa fusión de esfuerzos haya causado aún en tan eficaz colaborador la necesidad de buscar la escisión.

Por su parte, Víctor Clemente se unió a mi equipo en fecha algo más tardía, aunque con el bagaje profesional de haberse dedicado en otra firma de abogados a labores propias del M&A. Lo suyo fue una fusión simplificada, pues curtido ya en estos mismos menesteres estructurales, nos ahorramos muchos de los trámites procedimentales con que la norma atribula a los emprendedores que quieren adaptar estructuras y concentrar o distribuir esfuerzos, trasfondo tantas veces olvidado de las operaciones que regula. Por otro lado, recorrió el mismo camino que su compañero, pero en sentido inverso. Dotado como el primero de una excelente capacidad analítica se ha incorporado a mi cátedra para completar su formación académica, que compagina con su vocación forense.

La conexión del mundo académico con el profesional que ambos cultivan es marca de la casa. Guiado de benéfico consejo (vid. PÉREZ DE LA CRUZ, A., «Prólogo», en HIERRO ANIBARRO, S., El Nuevo Mercado de valores tecnológicos, Madrid, 2001, p. 21), pronto comprendí el absurdo de una drástica disociación entre teoría y práctica, sobre todo, en materia aplicada como lo es el Derecho mercantil. Más útil es el término conocimiento, cuya adecuada gestión, siempre aplicado al análisis de las más intrincadas cuestiones jurídicas, marca la diferencia en su resolución.

Pero no sería honesto concluir esta laberíntica presentación sin recoger el hilo que condujo de informe interno a estudio público. Dos particulares Ariadna guiaron el éxito de la empresa como impulsor, uno, y promotor, el otro. El primer título corresponde a Antonio Roncero, catedrático de Derecho mercantil y abogado, asimismo curtido en la ejecución de complejas operaciones societarias, que conocedor del borrador interno abogó por su conversión en libro. El segundo se le atribuye al socio director de DLA Piper en su oficina española, Jesús Zapata, siempre sensible a esta labor de mecenazgo académico. Sin el concurso de ambos difícil hubiera sido hacer esta labor de aliño al minotauro legal en el laberinto de las modificaciones estructurales.

Madrid, 21 de febrero de 2024

Santiago HIERRO ANIBARRO Catedrático de Derecho Mercantil Of counsel DLA Piper

CAPÍTULO I

EL ALCANCE DE LA REFORMA

1. EL REAL DECRETO-LEY 5/2023

El Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio¹ (en adelante, RDME), Libro Primero, no se limita a transponer al ordenamiento jurídico español el contenido de la Directiva (UE) 2019/2121, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre (en adelante, Directiva de Movilidad), que, tal y como su nombre indica, únicamente atañe a las transformaciones, fusiones y escisiones transfronterizas², sino que va más allá y deroga la Ley 3/2009, de 3 de abril³ (en adelante, LME), a fin de configurar un marco jurídico general renovado para las modificaciones estructurales (transformación, fusión, escisión y cesión global de activo y pasivo) de las sociedades mercantiles, tanto internas, como transfronterizas, *intra* y *extra*europeas⁴.

¹ Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión.

² Directiva (UE) 2019/2121, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre, por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 en lo que atañe a las transformaciones, fusiones y escisiones transfronterizas.

³ Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.

⁴ Es más, el RDME también modifica la Ley 31/2006, de 18 de octubre, sobre implicaciones de los trabajadores en las sociedades anónimas y cooperativas europeas (disp. final 2.ª) y proporciona un régimen especial para las modificaciones estructurales de las sociedades colectivas e irregulares, las entidades aseguradoras y las cooperativas de crédito (disps. adics. 2.ª a la 4.ª). De otro lado, el RDME (disp. final 3.ª) introduce diversas modificaciones en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, con el fin de adaptarlo al nuevo régimen de las modificaciones estructurales. En especial, han sido modificados los arts. 160.g), 194.1, 199.b), 346.3, 461 y 462. Finalmente, la disposición final 4.ª introduce modificaciones en el texto

2. LA FINALIDAD DE LA REFORMA

Por su valor auxiliar, conocer cuál puede ser la verdadera *ratio* que hay detrás de una modificación legislativa, facilita considerablemente la labor interpretativa. A este respecto, sin embargo, la nueva norma no dice mucho.

La Exposición de Motivos del RDME, no obstante su desmedida longitud, es parca en detalles. Reproduce vagamente alguna de las razones que hay detrás de la Directiva de Movilidad que se ocupa de transponer⁵, pero no es ni mucho menos explícita en lo que respecta a los motivos de orden político-jurídico a que pudiera obedecer la modificación del ordenamiento nacional.

En puridad, se limita a describir el contenido de la norma y a explicitar alguna de sus finalidades, entre las que únicamente destaca la de armonizar el régimen de las modificaciones estructurales internas con las transfronterizas (EM, III, para 5)⁶ y, en el plano puramente adjetivo, la «opción de política legislativa de evitar la repetición de los mismos preceptos» (EM, III, para 30)⁷. El silencio, sin embargo, puede ser revelador y quizá esas sean las únicas razones (*mens legislatoris*) por las que el legislador ha decidido reubicar el contenido de la LME en el nuevo RDME.

El problema es que, con ese u otro propósito, el nuevo texto (*mens legis*) introduce novedades que, aun respetando los fundamentos de la norma que deroga⁸, van más allá de la simple armonización y reordenación, hasta el punto de generar nuevas trabas que podrían dificultar la realización de este tipo de operaciones.

Sea como fuere, lo cierto es que no se aprecian razones para que la *ratio* de la norma de modificaciones estructurales haya dejado de ser la misma que ha venido siendo desde sus comicios o, lo que es lo mismo: el «establecimiento de un régimen tendente a facilitarla[s] sin merma de los intereses que puedan verse afectados por la[s] misma[s]»⁹.

Al fin y al cabo, sigue siendo cierto aquello de que «el Derecho de sociedades es un ámbito en el que se imponen a las sociedades numerosas obligaciones de información, algunas de las cuales parecen obsoletas o excesivas. Por consiguiente es oportuno revisar estas obligaciones y, en su caso, reducir las cargas administrativas que recaen en las sociedades [...] al mínimo necesario para proteger los intereses de terceros» ¹⁰.

En favor de esa idea, cabría considerar también la dicción de la Exposición de Motivos del Anteproyecto de Ley de Modificaciones Estructurales

refundido de la Ley Concursal con el mismo propósito de adaptarla al nuevo régimen de las modificaciones estructurales. En particular, se han modificado los arts. 317.3, 317 bis, 399 ter.1 y 631.3.

⁵ Con detalle, haciendo una lectura histórica, FENOLLAR GONZÁLEZ (2020: 302-313).

⁶ Coincidentemente, ÁLVAREZ ROYO-VILLANOVA (2023g: 274).

⁷ En todo caso, malograda, según se indica *infra* § I.4.3 y § I.4.4.

⁸ En este sentido, EMBID (2023a).

⁹ Con esas palabras, en referencia a la LSA de 1951, GIRÓN (1952: 615).

¹º Cfr. considerando 2.º de la Directiva 2009/109/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre, derogada por la Directiva (UE) 2017/1132, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio, que la Directiva de Movilidad ha venido a modificar.

(ALME)¹¹, en cuanto que material prelegislativo¹². Pues bien, a pesar de que este texto no llegase a buen puerto, es interesante señalar que allí podía leerse que, por el expediente de la reordenación armonizadora, se (*sic*) «evitará que el régimen de las modificaciones estructurales internas resulte más exigente que el de las modificaciones estructurales transfronterizas, pudiendo no obstante serlo menos, atendiendo a la ausencia en estos casos del elemento transfronterizo» (EM, III, para 6, ALME)¹³.

Así pues, a falta de mejor pretexto, el análisis que sigue, sin rehuir del Derecho positivo ¹⁴, tratará de alinearse en la medida de lo posible con la estimable idea de que la finalidad de la nueva regulación de las modificaciones estructurales continúa siendo la de simplificarlas en la medida de lo posible ¹⁵.

3. LAS NOVEDADES MÁS DESTACADAS: A MODO DE RESUMEN INTRODUCTORIO

3.1. Más allá de la armonización y de la reordenación

El RDME respeta la esencia de la LME ¹⁶, pero no se limita a transponer el contenido de la Directiva de Movilidad, ni a reordenar el sistema previo, sino que introduce múltiples novedades en nuestro ordenamiento. Algunas, de cierto calado. Las principales, que se presentan resumidamente a continuación, y se analizan con más detalle más adelante, afectan a materias como: el proyecto, el informe del órgano de administración, el informe de experto, la publicidad preparatoria, el acuerdo de la junta, la protección de los socios, la protección de los acreedores, la protección de los trabajadores, el certificado previo a la modificación estructural transfronteriza y la eficacia de la inscripción y validez de la operación.

3.2. El proyecto de modificación estructural

El RDME altera los presupuestos de exigibilidad y de contenido del documento base de las modificaciones estructurales, denominado, en términos generales, proyecto de modificación estructural (art. 4 RDME)¹⁷, interna o

¹¹ En febrero de 2023 el Gobierno aprobó y sometió a participación pública un Anteproyecto de Ley de Modificaciones Estructurales, que, a fecha de publicación, puede consultarse en el siguiente en-lace: https://www.mjusticia.gob.es/es/AreaTematica/ActividadLegislativa/Documents/Anteproyecto%20 de%20Ley%20Directiva%20Transfronterizas.pdf.

¹² Aunque, de acuerdo, entre otros, con CERDEIRA (2019), tenga un valor interpretativo meramente auxiliar y, por tanto, inferior al que aparentemente propone ÁLVAREZ ROYO-VILLANOVA (2023g: 274).

¹³ Redunda en esta idea, FERNÁNDEZ ÁLVAREZ (2024: 30-31).

¹⁴ Que, como habrá ocasión de apreciar y como también ha sugerido, entre otros, ÁLVAREZ ROYO-VILLANOVA (2023g: 274), no siempre comulga bien con la finalidad que presuntamente persigue.

¹⁵ Desde un enfoque más amplio, sobre la tendencia hacia la simplificación en el Derecho de sociedades, *vid.*, sobre todo, HIERRO ANIBARRO (2010a) e *id.* (2010b). De forma más específica, con más detalles acerca del fundamento pro simplificador de la regulación de las modificaciones estructurales, con vistas en la LME, *vid.* ÁLVAREZ ROYO-VILLANOVA (2016: 23-30).

¹⁶ Coincidentemente, EMBID (2023a).

¹⁷ Infra § II.2.